

1455-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas con cuarenta y ocho minutos del doce de julio de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón Central de la provincia de San José, del partido Movimiento Libertario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, la certificación emitida por el Tribunal Electoral Interno de la agrupación política y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Movimiento Libertario celebró el veinticuatro de junio del año en curso, la asamblea del cantón Central de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración; no obstante, presenta la siguiente inconsistencia:

El partido omitió designar el puesto de fiscal suplente, cargo que si bien no se encuentra estatutariamente contemplado, sí ha sido históricamente designado por la agrupación (a manera de ejemplo, pueden consultarse las resoluciones n.º 149-DRPP-2013, 188-DRPP-2013 y DGRE-137-DRPP-2013).

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente el puesto de fiscal suplente, aspecto que deberá ser subsanado mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal para designar el puesto vacante, el cual deberá recaer en una mujer para cumplir con el principio de paridad de género dispuesto en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento referido.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º

5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.-

Marcela Chinchilla Campos
Jefa a.i. Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCHC/smm/sba

C.: Expediente n.º 005-96, partido Movimiento Libertario

Ref., No.: 8110, 8213-2017